

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**27958** *ORDEN de 1 de diciembre de 1994 por la que se modifica la Orden de 29 de septiembre por la que se establecen ayudas para la retirada de artes de enmalle fijo constituidas por redes de monofilamento a los buques españoles que ejercen su actividad al amparo del acuerdo CEE-Marruecos en aguas bajo soberanía o jurisdicción marroquí.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de septiembre de 1994, establece las modalidades de ayuda para la retirada de las artes de enmalle constituidas por redes de monofilamento. Los beneficiarios de las citadas ayudas se recogen en una relación cerrada que aparece en el anexo I de la citada Orden.

Igualmente, en la disposición adicional única se establece que las Comunidades Autónomas deberán eliminar las redes retiradas. El importe de las operaciones de eliminación y conexas podrá financiarse por la Secretaría General de Pesca Marítima.

Se considera necesario establecer un procedimiento más ágil que el previsto en la norma con el fin de poder anticipar a las Comunidades Autónomas el importe de los gastos previstos para la eliminación de las artes retiradas.

Por otra parte, se ha procedido a examinar las reclamaciones de aquellos armadores que consideraban que sus buques deberían estar incluidos en el anexo I de la Orden, habiéndose aceptado la inclusión de dos de ellos.

Las anteriores consideraciones hacen necesario modificar la disposición adicional primera y el anexo I de la anteriormente citada Orden.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo único.

1. Se sustituye el texto de la disposición adicional única de la Orden de 29 de septiembre de 1994, por el siguiente:

«La Comunidad Autónoma deberá proceder a la eliminación de las redes retiradas. El importe de los gastos ocasionados por la eliminación y operaciones conexas podrá financiarse por parte de la Secretaría General de Pesca Marítima con cargo a la partida presupuestaria 2110712H771 de "renovación de la flota pesquera". A este fin, se transferirá a la Comunidad Autónoma correspondiente el importe de los gastos previstos, la cual procederá

a la justificación documental de su abono al beneficiario, reintegrándose al Tesoro Público la cantidad no gastada.»

2. En el anexo I de la Orden de 29 de septiembre de 1994, se incluyen los siguientes buques:

«"Nueva Regla María" .... CU-1-1-91 ... 34,98 ... Tomás Pacheco Carrascosa.  
"Moby Dick" ... AM-2-2093 ... 45,04 ... Antonio Sánchez Solís.»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1994.

ATIENZA SERNA

### UNIVERSIDADES

**27959** *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1994, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se corrigen errores en la de 22 de octubre de 1994 por la que se adecuan los procedimientos administrativos de gestión académica a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Advertidos errores en el anexo de la Resolución de 22 de octubre de 1994, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), por la que se adecuan los procedimientos administrativos de gestión académica a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de 28 de noviembre de 1994 (páginas 36301 a 36303), se rectifica el mismo en los siguientes términos:

G) Procedimiento: Revisión de la matrícula de Enseñanzas Regladas (pago único).

Donde dice: «Plazo máximo para resolver: Seis meses», debe decir: «Plazo máximo para resolver: Seis meses desde la fecha de finalización del plazo de matrícula».

H) Procedimiento: Revisión de la matrícula del curso de acceso directo (pago único).

Donde dice: «Plazo máximo para resolver: Seis meses», debe decir: «Plazo máximo para resolver: Seis

meses desde la fecha de finalización del plazo de matrícula».

I) Procedimiento: Revisión de la matrícula de Enseñanzas Regladas (pago fraccionado).

Donde dice: «Plazo máximo para resolver: Tres meses desde el abono del segundo plazo», debe decir: «Plazo máximo para resolver: Tres meses desde la fecha de finalización del período de abono del segundo plazo».

J) Procedimiento: Revisión de la matrícula del curso de acceso directo (pago fraccionado).

Donde dice: «Plazo máximo para resolver: Tres meses desde el abono del segundo plazo», debe decir: «Plazo máximo para resolver: Tres meses desde la fecha de finalización del período de abono del segundo plazo».

K) Procedimiento: Modificación total o parcial de la matrícula de Enseñanzas Regladas (anulación, ampliación o reducción de asignaturas).

Donde dice: «Plazo máximo para resolver: Dos meses», debe decir: «Plazo máximo para resolver: Cuatro meses».

L) Procedimiento: Modificación total o parcial de la matrícula del curso de acceso directo (anulación, ampliación o reducción de asignaturas).

Donde dice: «Plazo máximo para resolver: Dos meses», debe decir: «Plazo máximo para resolver: Cuatro meses».

Madrid, 9 de diciembre de 1994.—El Rector, Mariano Artés Gómez.